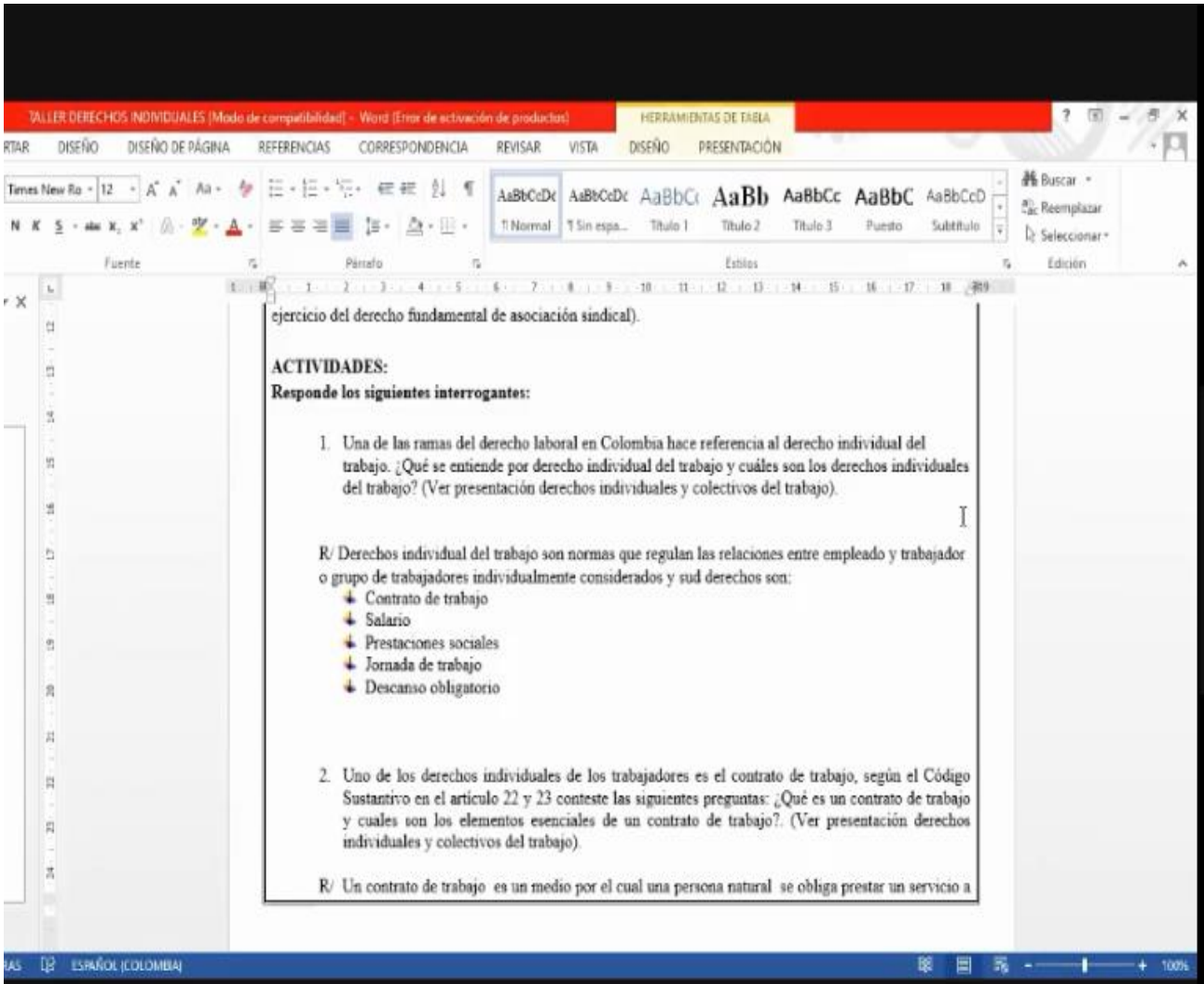
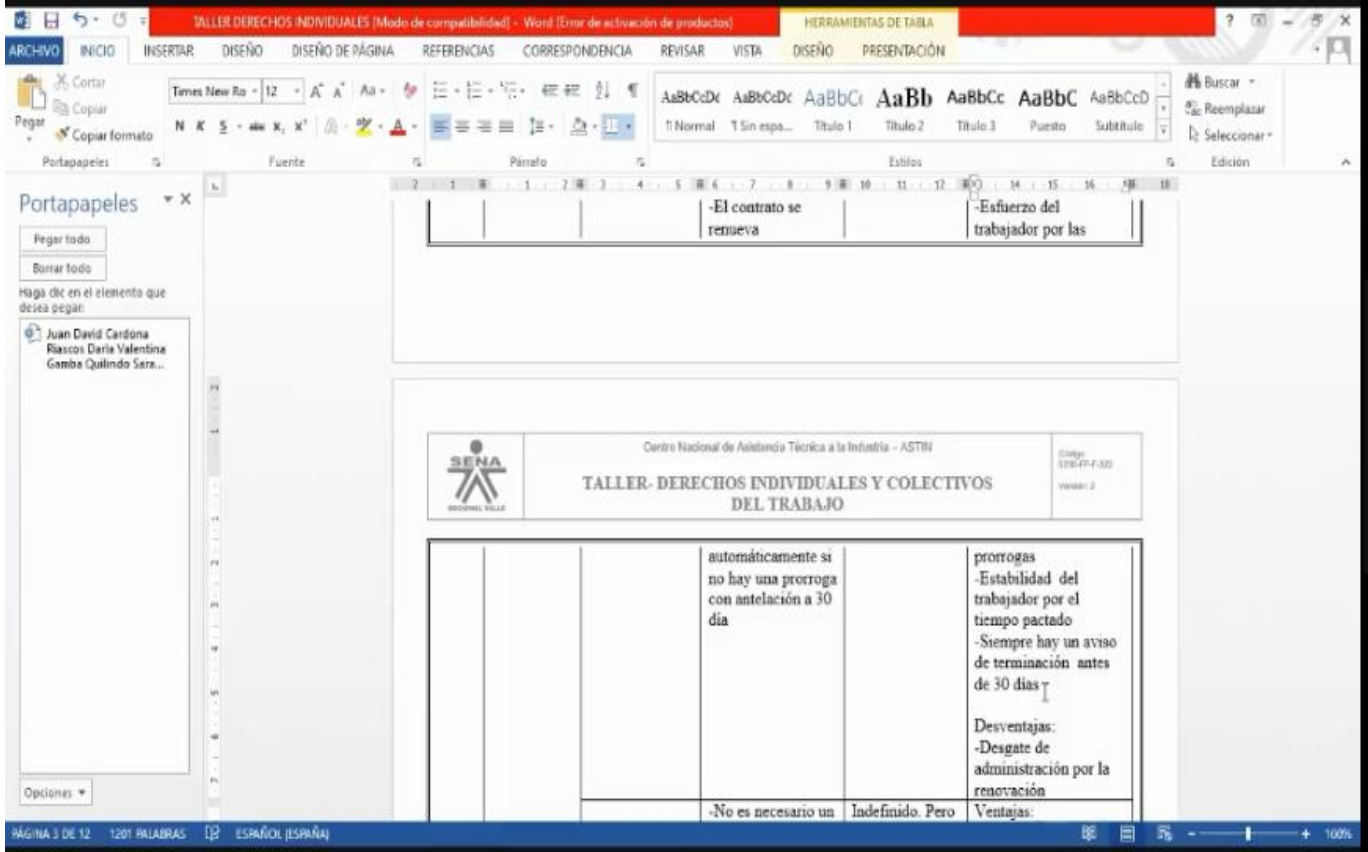


N

NICOLE URBANO ARBOLEDA



M

MARIA CAMILA SARRIA MENA

Daniela R-TALLER DERECHOS INDIVIDUALES.doc [Modo de compatibilidad] - Word (Error de activación...

Gisela Reyes

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda Diseño Disposición ¿Qué desea hacer? Compartir

Pegar Copiar formato Portapapeles

Times New Ro 12 Fuente

Párrafo

Normal Sin espa... Título 1 Título 2 Título 3 Título Estilos

Buscar Reemplazar Seleccionar Edición

Dictar Voz

REGIONAL VALLE

TALLER- DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DEL TRABAJO

4. Además, del contrato laboral, en las empresas también se utiliza otra figura que es el contrato de prestación de servicios. Lo invito a buscar y mostrar las diferencias entre el contrato laboral y el contrato de servicio, muestre estas diferencias en un cuadro comparativo.

 https://www.gerencie.com/diferencias-entre-el-contrato-de-trabajo-y-el-contrato-de-servicios.html
 https://projuridica.com.co/diferencias-contrato-prestacion-servicios-contrato-laboral.html

Contrato de trabajo	Contrato de servicios
En el contrato de trabajo hablamos de empleador y trabajador como extremos del vínculo	En el contrato de prestación de servicios hablamos de contratante y contratista.
En el contrato de trabajo hablamos de salario;	En el de prestación de servicios de honorarios.
En el contrato de trabajo existe dependencia o subordinación del trabajador frente al empleador;	En el contrato de prestación de servicios existe independencia o autonomía del contratista respecto del contratante.
En el contrato de trabajo el trabajador se obliga a prestar el servicio de manera personal;	En el de prestación de servicios la labor contratada puede ser realizada por el contratista o por un tercero

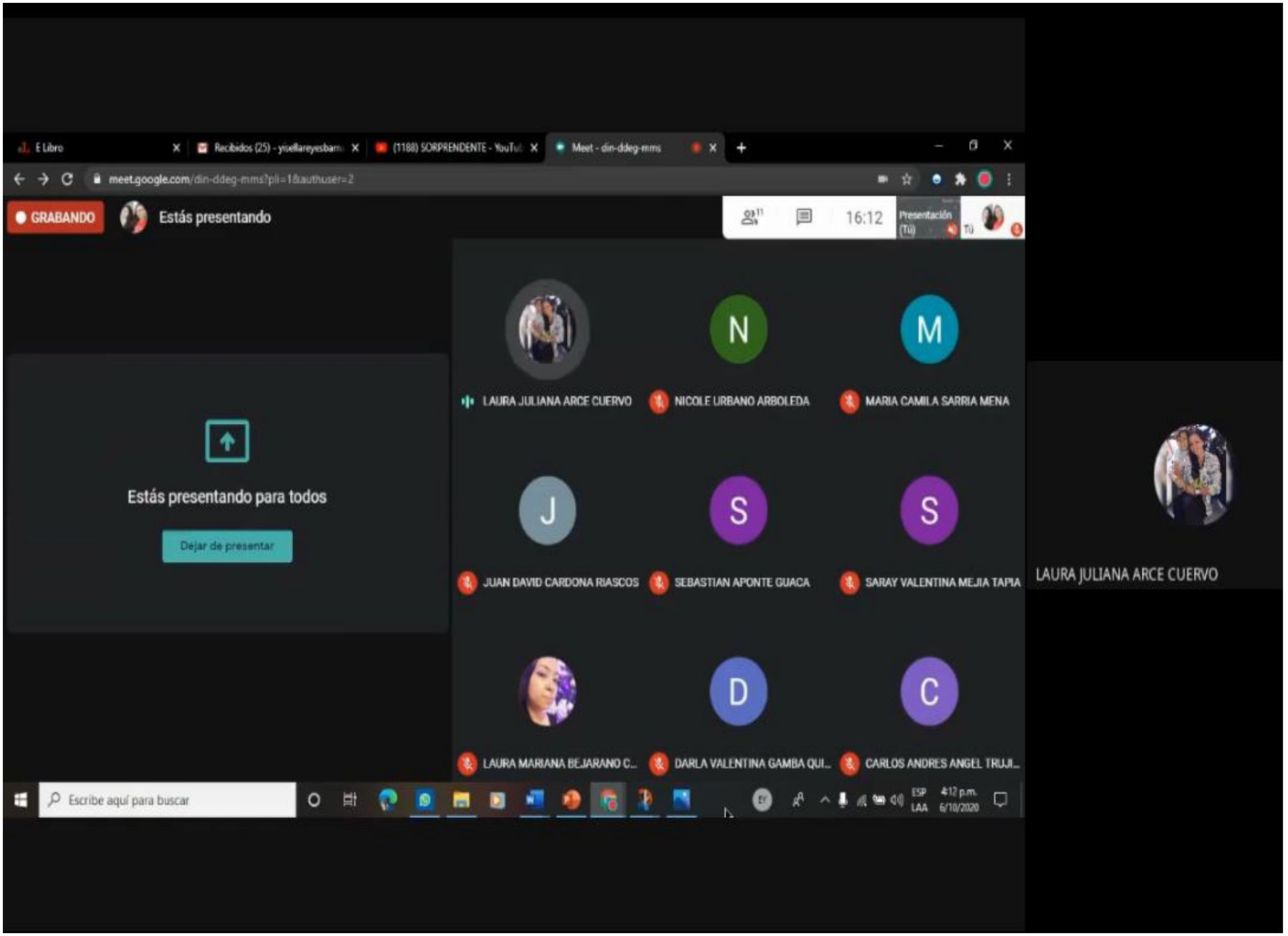
Página 3 de 12 1745 palabras Español (España) 130%

Escribe aquí para buscar

ESP LAA 4:07 p.m. 6/10/2020



LAURA JULIANA ARCE CUERVO


E Libro
Recibidos (25) - yisellareyesbarr
(1188) SORPRENDENTE - YouTu
Meet - din-ddeg-mms
meet.google.com/din-ddeg-mms?pli=1&authuser=2
GRABANDO
Estás presentando
16:12
Presentación (Tú)
Tú
Estás presentando para todos
Dejar de presentar
LAURA JULIANA ARCE CUERVO
NICOLE URBANO ARBOLEDA
MARIA CAMILA SARRIA MENA
JUAN DAVID CARDONA RIASCOS
SEBASTIAN APONTE GUACA
SARAY VALENTINA MEJIA TAPIA
LAURA MARIANA BEJARANO C...
DARLA VALENTINA GAMBA QUI...
CARLOS ANDRES ANGEL TRUJI...
LAURA JULIANA ARCE CUERVO
Escribe aquí para buscar
ESP
LAA
4:12 p.m.
6/10/2020

DERECHO COLECTIVO Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN – PowerPoint

DERECHO COLECTIVO





LAURA JULIANA ARCE CUERVO

DERECHO COLECTIVO Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN - PowerPoint

laura arce

Archivo Inicio Insertar Diseño Transiciones Animaciones Presentación con diapositivas Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer? Compartir

Pegar Portapapeles Nueva diapositiva Diseño Restablecer Sección Diapositivas Fuente Párrafo Organizar Dibujo Buscar Reemplazar Seleccionar Edición

1 2 3 4 5 6

DERECHO COLECTIVO

Derecho que regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores reunidos en asociaciones, sean éstas sindicales o no. En la actualidad se consagra una nueva concepción de derecho laboral que supedita las relaciones individuales de trabajo a las colectivas en donde el interés general prima sobre el interés particular, con el objeto de fortalecer las organizaciones laborales (sindicato, empresa, cooperativas).



Diapositiva 2 de 19 Español (España) Notas Comentarios 60%

S

SEBASTIAN APONTE GUACA

DERECHO COLECTIVO Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN - PowerPoint

DERECHOS COLECTIVOS EN EL TRABAJO

¿Cuáles son?

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho de ***asociación sindical***; el ***derecho a la negociación colectiva*** y el ***derecho a la huelga***. Sin embargo no es obligatorio que un trabajador pertenezca a un sindicato.





LAURA JULIANA ARCE CUERVO



M
MARIA CAMILA SARRIA MENA

SINDICATOS

- ✓ ***FEDERACIONES***: Una federación sindical es la unión entre 20 o más sindicatos,

- ✓ ***CONFEDERACIÓN***: Consiste en la agrupación entre tres o más federaciones. Es decir, una confederación contiene a varias federaciones.



A pesar de tener los mismos fines, estos se diferencian por su nivel de alcance. Las federaciones que componen a una confederación a su vez pueden estar conformadas por 20 o más sindicatos. Estos sindicatos pueden contener al menos 20 trabajadores o a tres patrones diferentes.



LAURA JULIANA ARCE CUERVO

CENTRAL OBRERA

Una Central Obrera, también llamada o federación o confederación de sindicatos, es una *agrupación voluntaria de sindicatos de un país de diferentes actividades*, oficios y empresas con el fin de *constituir una fuerza sindical nacional y representar colectivamente a los trabajadores de un país* ya sea ante el gobierno, los empleadores como grupo, y en el campo internacional.





LAURA JULIANA ARCE CUERVO

HUELGA

Huelga Licita: Conforme al artículo 450 del Código Laboral, subrogado por el artículo 65 de la Ley 50 de 1990, la suspensión colectiva del trabajo es ilegal en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se trate de un servicio público.
- ✓ Cuando persiga fines distintos de los profesionales o económicos, entendiendo que tales fines no excluyen la huelga referente a la expresión de posiciones sobre políticas sociales, económicas o sectoriales que incidan directamente en el ejercicio de la correspondiente actividad, ocupación, oficio o profesión.
- ✓ Cuando no se haya cumplido previamente el procedimiento del arreglo directo.
- ✓ Cuando no haya sido declarada por la asamblea general de los trabajadores en los términos previstos en la presente ley.
- ✓ Cuando no se limite a la suspensión pacífica del trabajo.
- ✓ Cuando se promueva con el propósito de exigir de las autoridades la ejecución de algún acto reservado a la determinación de ellas.



LAURA JULIANA ARCE CUERVO